



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-45/2023
EXPEDIENTE: UT-J/0545/2023

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión; así como con el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1234-2025** de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación practicada al solicitante mediante correo electrónico de veintitrés de junio del año en curso; de igual forma, se hace constar que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Finalmente, se da cuenta con el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, firmado por el Secretario General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente en que se actúa el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, firmado por el Secretario General de Acuerdos recibido en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual hace del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó un punto de acuerdo en el que se determinó que, **con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión**, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entrarán en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco; asimismo,



instruyó que se deberá continuar cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia aplicando la normativa actualmente existente.

En ese sentido, se acuerda:

Visto el estado de autos, así como de la lectura integral de las constancias del presente medio de impugnación, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **reserva** proveer en relación con el oficio **UGTSIJ/SGAI-1234-2025**, por medio del cual el área requerida entregó la información solicitada, tomando en consideración lo siguiente:

1. Se solicitó a través del derecho al acceso a la información, la versión pública de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2021.
2. La solicitud de información fue turnada al Secretario General de Acuerdos, quien manifestó que el requerimiento se encontraba en trámite de este Alto Tribunal, por lo que la demanda solicitada constituía información temporalmente reservada.
3. Seguido el trámite correspondiente, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el expediente electrónico **UT/J/0545/2023**, a efecto de que se pronunciara en relación con la reserva de la información.
4. En sesión de siete de junio del dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de la información **CT-CI/J-22-2023**, donde clasificó el documento como **reservado**.



5. El solicitante interpuso el presente recurso de revisión, donde se inconformó en relación con la clasificación de la información que efectuó el Comité de Transparencia.

6. Por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente medio de impugnación y otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos.

7. Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente medio de impugnación para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

8. El cinco de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos, en el que se notificó el punto de acuerdo, aprobado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.

9. Por correo electrónico de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, en alcance a la comunicación de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, informó a la parte solicitante, lo siguiente:

“Respuesta en alcance

En seguimiento a su solicitud, se informa que la Acción de Inconstitucionalidad 2/2021 fue resuelta el 26 de mayo de 2025. En este sentido, toda vez que se superaron las causas que motivaron la reserva de la información en la resolución del



expediente CT-CI/J-22-2023 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó una gestión adicional y la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad informó lo siguiente:

*'hago de su conocimiento que, de acuerdo con las facultades contenidas en la fracción I, del artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las correspondientes como autoridad obligada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Sección de Trámite advierte que la información corresponde a la **acción de inconstitucionalidad 2/2021**, la cual, fue resuelta el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. Por lo anterior, la información que derive de dicho asunto es, en principio, pública para esta Sección de Trámite.*

*Ahora bien, una vez vista la solicitud de información, esta Sección de Trámite advierte que el peticionario requiere la demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2021, la cual, se encuentra **disponible en la modalidad solicitada por el peticionario**; por tanto, se envían dichos **documentos en formato electrónico** del escrito inicial señalado.*

De cualquier forma, es importante resaltar que la información relativa a los proveídos dictados durante la tramitación de dicho expediente son de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias que se encuentran publicadas en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y pueden consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Entrega de información

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. Constitucional los documentos aludidos se encuentran adjuntos a la presente comunicación”.

10. Finalmente, el **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial envió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1234-2025**, en el que anexo la constancia de notificación practicada al recurrente el veintitrés de junio del año en curso, mediante la cual se le entregó la información de su interés, consistente en la versión pública de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2021.

Reserva

Ahora, tomando en consideración el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo aprobado por el Tribunal



Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reserva proveer respecto al trámite del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:08:08Z / 04/08/2025T13:08:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	10 3b 79 45 0d ae 06 8c 67 cb 22 13 76 7f 4b df 9f b7 51 ef 36 9f 5a a5 2c 84 40 f1 dd c0 0f bb 1b 75 4c 49 ad 90 4d 8e 17 c5 45 1c aa f2 e1 ac 50 1d 1e 99 40 94 f4 8e 23 b6 37 63 2c 3c 29 e8 39 87 ba b0 ed 92 37 12 c7 37 19 ce a2 74 a8 70 cc 25 d1 0d 17 3a d5 02 eb 0a 3b 7b 64 6a 61 46 d6 3c 97 e6 d9 8d c9 17 99 b3 12 78 74 13 a5 79 91 d3 db 31 2b 7f a2 27 34 b2 f6 0f ff 92 f1 e5 d4 d9 af 79 e5 b9 c6 08 51 ef 77 51 f9 ae 72 f1 f0 b4 5b 99 f8 46 8b 0d 39 78 58 49 2f 05 71 81 31 3e 47 3a f9 a0 b3 f6 fb 9f 3a c2 17 2c cc 38 a6 86 59 df 09 98 c0 f2 c4 f6 f3 1a 31 1a ec 24 59 1d 3e f1 8e 23 14 d3 ce 06 bf dd 63 04 bb c8 cd f0 13 da 90 fb e7 89 c4 33 39 e6 bb c4 45 56 06 33 22 92 58 6f 0d c7 76 3f 8d 59 bd 33 40 9e 11 a3 5b 93 6a 3f 8f 45 90 e1 c6 9a 38 3b 67 00				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:08:08Z / 04/08/2025T13:08:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:08:08Z / 04/08/2025T13:08:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	284723			
	Datos estampillados	820BF2E86E64AB1524D3440B20B41E9F4FD85C43B60E8D921B5DDA6FBBC5B2A9A064			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:48Z / 07/07/2025T11:17:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 5c 29 d4 bd 34 d5 b3 a7 78 a4 12 ec e0 bc f8 d4 f1 b0 b4 f0 5e a9 0d cb d7 70 62 17 6e 36 5b c4 20 c8 41 4c 99 2c 00 3d ca 22 16 5d e6 e5 89 af ae 37 59 e6 fb b3 53 08 8f f0 0c df ae 4e c5 fc 50 0f 4c eb f0 45 fa 24 5f 50 ab 35 40 6a 02 7a 04 dd 20 17 30 26 06 1a 5c 87 85 c1 81 52 fc c0 50 c0 81 29 ce ba 3d 04 d7 ab 6a b2 34 f3 f6 37 b2 f1 de 31 8f 47 99 13 2f 62 53 3d fa f7 f5 da 08 b7 75 6d b8 be e5 c8 e9 87 90 24 a5 2a 92 fa 53 ae 7e 1d eb 95 0e 29 fa 6b 6b 64 af 0f 0f 56 f0 77 ea 7a 66 08 94 75 d8 31 00 5e f6 2f fa 6a ef 5a c7 30 cf ac ed f8 05 da 2d 88 4f 42 1f 68 3a d0 d8 90 48 65 93 56 cd 3c 29 58 7e 5f d8 42 0b db 76 a2 cc a5 58 64 0e 25 2b 0e 81 34 2e 7b 39 69 33 37 62 f1 d7 ff 05 a1 b3 eb 16 b1 f3 d3 5c 68 1b c3 2e 5c 71 df 8f c3 84 1b cf 14 90				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:48Z / 07/07/2025T11:17:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:48Z / 07/07/2025T11:17:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	212406			
	Datos estampillados	42A5647242F8854DD182F834DECD2604AD508D83822159C6C0DE1657AC16E13061EAF			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros